

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202100145-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que llega decisión de segunda instancia proferida por el Superior dentro de la acción de tutela No. **2020 00145** de **HECTOR LEANDRO VARGAS**, quien actúa en nombre propio contra la **NUEVA EPS** y **COLSUBSIDIO** y memorial de cumplimiento de la encartada. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la sentencia quedará así:

“PRIMERO: MODIFICAR EL ORDINAL PRIMERO de decisión impugnada, en el sentido de AMPARAR únicamente el derecho a la salud del accionante, según las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR EL ORDINAL SEGUNDO, en el sentido de ORDENAR a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO a través del administrador de la farmacia de alto costo o de la persona responsable de la entrega de medicamentos a los afiliados de la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, entregue al accionante las 10 capsulas faltantes del medicamento TEMOZOLAMIDA DE 140 MG.

TERCERO: REVOCAR EL ORDINAL TERCERO y en su lugar, negar el tratamiento integral solicitado por el señor HECTOR LEANDRO VARGAS respecto de la NUEVA EPS.

CUARTO: REVOCAR PARCIALMENTE EL ORDINAL CUARTO y en su lugar, no desvincular a COLSUBSIDIO del trámite tutelar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE, esta providencia a las partes por el medio más eficaz y conforme a la ley, envíenseles sendas copias de ésta a cada una de ellas.

SEXTO: Remítase la presente tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Así las cosas, y conforme la modificación efectuada por el H. Tribunal Superior, evidencia este estrado judicial que la encartada a quien se ordenó llamar a cumplir la orden, esto es, **COLSUBSIDIO** mediante escrito rindió informe al Juzgado, el día 20 de mayo de 2021 enterando a este Despacho, lo siguiente:

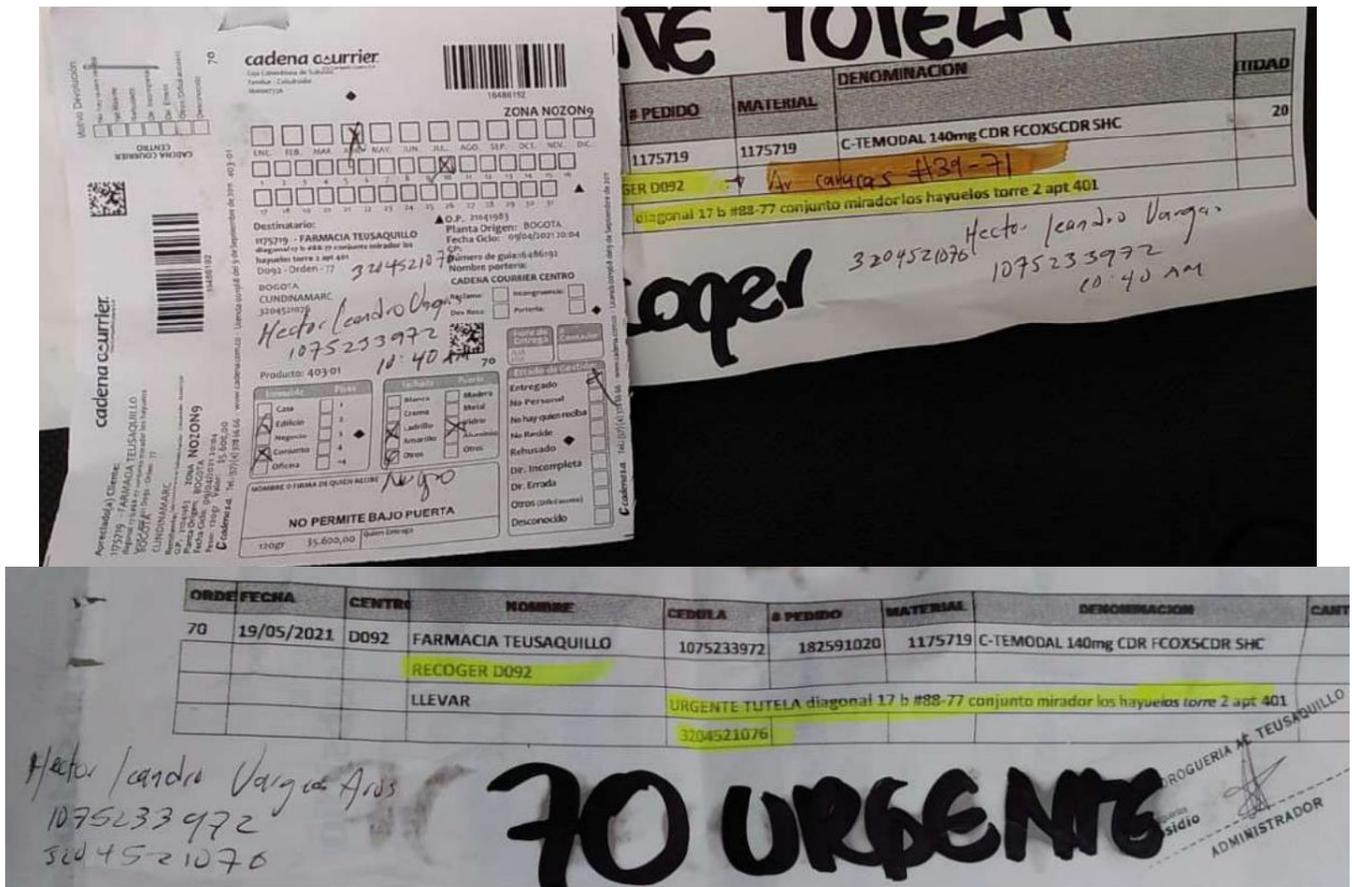
“(…)

Manifestamos que, se realizó una gestión diligente para asegurar el suministro del medicamento solicitado, de la siguiente manera:

- Mediante gestión interna, se programó con nuestro Servicio Farmacéutico Teusaquillo, la dispensación del medicamento solicitado al domicilio del accionante, realizándose esta el día 18 de mayo de 2021; Se adjuntan soportes firmados por el accionante.*

Habiendo Colsubsidio cumplido con su responsabilidad como puede ser observado, al momento de efectuar el presente escrito, no se evidencia ninguna omisión o pendiente de mi representada, con el

Accionante. Así las cosas, se acredita de parte de Colsubsidio, estricto cumplimiento al fallo dictado dentro de la acción de tutela que aquí nos ocupa."



En ese sentir, pese a obrar documentales que prueban el cumplimiento, procedió el Juzgado a comunicarse al abonado telefónico número 3204521076 a fin de verificar con el promotor de la acción de tutela el cumplimiento, quien señaló que el medicamento restante ya había sido debidamente entregado.

Así las cosas, se **DISPONE** dado que, en auto anterior, de calenda XXX se realizó requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato conforme la decisión proferida en primera instancia a **la NUEVA EPS, TERMINAR** y **ARCHIVAR** el incidente como quiera que según como así lo refirió el superior jerárquico nunca hubo vulneración alguna por parte de la mencionada entidad.

De igual forma y habida cuenta de que la aquí accionada **COLSUBSIDIO** ha dado cumplimiento a la orden impartida, se dispone manifestar que le asiste razón al indicar que si se hubo cumplimiento de la tutela de la referencia y en consecuencia dar apertura al trámite previo del incidente de desacato no tiene lugar alguno, pues cualquier decisión caería en el vacío, ello por cuanto el objeto real de la acción de tutela ya fue satisfecho.

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **COVID-19**; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; las notificaciones ordenadas se realizarán a las direcciones electrónicas secretaria.general@nuevaeps.com.co, funcionpublica@procuraduria.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, snstutelas@supersalud.gov.co, hleandrovargas@gmail.com y

ccfcolsubsidio@ssf.gov.co, servicioalcliente@colsubsidio.com, gustaavo.rodriguezot@colsubsidio.com,
karen.acosta@colsubsidio.com

Una vez en firme el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 28 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria